

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

12598 *ORDEN 75/1995, de 18 de mayo, por la que se implantan las Delegaciones de Defensa en Alava, Ciudad Real, Huesca, Las Palmas, Pontevedra, Segovia y Tarragona.*

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece en su disposición adicional primera, 1, que tales Delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma disposición, en su apartado 2, determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministerio de Defensa en la que se determinarán las funciones asignadas a las Delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

Por Ordenes números 44/1994, de 9 de mayo; 72/1994, de 5 de junio; 94/1994, de 6 de octubre; 118/1994, de 7 de diciembre, y 18/1995, de 30 de enero, se implantaron las 23 primeras Delegaciones de Defensa. La presente Orden, de acuerdo con el programa de actuación previsto, establece la entrada en funcionamiento de siete nuevas delegaciones.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto, dispongo:

Primero. Sede, categoría y entrada en funcionamiento.

1. Las Delegaciones de Defensa en Huesca, Las Palmas, Pontevedra y Tarragona, con sede en las respectivas capitales de provincia, entrarán en funcionamiento el día 19 de junio de 1995.

2. Las Delegaciones de Defensa en Alava, Ciudad Real y Segovia, con sede en las respectivas capitales, entrarán en funcionamiento el día 3 de julio de 1995.

3. La Delegación de Defensa en Las Palmas será de categoría especial. Las Delegaciones de Defensa en Alava, Ciudad Real, Huesca, Pontevedra, Segovia y Tarragona serán de categoría ordinaria.

Segundo. Competencias.

1. Las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones, las funciones que establece el artículo 2, apartado 1, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa.

2. La Delegación de Defensa en Las Palmas prestará asistencia y apoyo de carácter administrativo a los Juzgados Togados Militares números 52 y 53.

Tercero. Estructura orgánica.

1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. La Delegación de Defensa en Las Palmas se estructurará en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.
- d) Asesoría Jurídica.
- e) Servicio de Personal.
- f) Servicio de Patrimonio.

3. Las Delegaciones de Defensa en Alava, Ciudad Real, Huesca, Pontevedra, Segovia y Tarragona se estructuran en las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General.
- b) Intervención Delegada.
- c) Centro de Reclutamiento.

La Delegación de Defensa en Alava contará, asimismo, con el Servicio de Cría Caballar.

Cuarto. Facultades del Delegado.

1. El Delegado de Defensa, dentro del respectivo ámbito provincial y en relación con las funciones y servicios a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, y bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes por razón de la materia, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- b) Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la Delegación y ejecutar las políticas del Departamento.
- c) Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del Departamento.
- d) Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, instrucciones y circulares que dicten las autoridades del Ministerio de Defensa.
- e) Dirigir la administración económica de los recursos asignados así como la gestión de los recursos humanos de la Delegación.
- f) Colaborar y cooperar con las autoridades civiles y militares de la provincia.
- g) Ejercer aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. Corresponderá, asimismo, al Delegado, ejercer las competencias y funciones que le atribuye la Orden 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa.

3. El Delegado de Defensa vigilará y tutelaré los servicios provinciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), sin perjuicio de la dependencia de los mismos de los órganos centrales del expresado Instituto, y recibirá apoyo de los mismos para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

4. Dependerán de los Delegados de Defensa en Huesca, Las Palmas y Pontevedra, a efectos de su coor-

dinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, las correspondientes Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

5. Dependerá del Delegado de Defensa en Las Palmas, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, la Delegación del Servicio Militar de Construcciones.

Quinto. *Funciones de la Secretaría General.*

1. La Secretaría General ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos de la Delegación a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, las siguientes funciones:

- a) La Jefatura del personal destinado en la Delegación.
- b) La administración económico-financiera.
- c) El despacho con el Delegado de los asuntos de carácter ordinario.
- d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes de la Delegación.
- e) En general, el régimen interior de la Delegación.

2. Corresponderá, asimismo, a los Secretarios generales de las Delegaciones de Defensa en Alava, Ciudad Real, Huesca, Pontevedra, Segovia y Tarragona, en relación con la administración del personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.
- c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.
- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) El apoyo al Delegado en el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el apartado cuarto, número 2, de la presente Orden.
- g) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.
- h) Aquellas otras funciones que se le encomienden en relación con el personal civil.
- i) El control del inventario, el pago de impuestos y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.
- k) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- l) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.
- m) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

Sexto. *Funciones de la Intervención Delegada.*

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Pre-

supuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.

b) La notaría militar, en la forma y condiciones establecidas por las leyes.

c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. Las Intervenciones Delegadas en Huesca, Las Palmas, Pontevedra y Segovia, quedarán integradas por el personal de la Intervención Delegada Territorial correspondiente, destinado en aquellas provincias. Las Intervenciones Delegadas en las Delegaciones de Defensa en Alava, Ciudad Real y Tarragona, serán desempeñadas por un Interventor destinado en la correspondiente Intervención Delegada Territorial.

Séptimo. *Funciones del Centro de Reclutamiento.*

Los Centros de Reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

Octavo. *Asesoría Jurídica.*

La Asesoría Jurídica de la Delegación de Defensa en Las Palmas ejercerá las funciones que legalmente le corresponden y, en especial, prestará asesoramiento jurídico al Delegado de Defensa.

Las Delegaciones de Defensa en Alava, Ciudad Real, Huesca, Pontevedra, Segovia y Tarragona, serán apoyadas, en lo relativo al asesoramiento jurídico, por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

Noveno. *Funciones del Servicio del Personal.*

Las funciones del Servicio de Personal de la Delegación de Defensa en Las Palmas serán las enumeradas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden.

Décimo. *Funciones del Servicio de Patrimonio.*

Las funciones del Servicio de Patrimonio de la Delegación de Defensa en Las Palmas serán las enumeradas en las letras i), j), k), l) y m) del número 2 del apartado quinto de la presente Orden.

Undécimo. *Funciones del Servicio de Cría Caballar.*

El Servicio de Cría Caballar en Alava ejercerá, dentro de su respectiva circunscripción o ámbito territorial, las funciones atribuidas a la actual Delegación de Cría Caballar existentes en dicha provincia.

Disposición adicional primera.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, quedan suprimidos los Gobiernos Militares de Alava, Ciudad Real, Huesca, Las Palmas, Pontevedra, Segovia y Tarragona.

2. Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las Jefaturas Logísticas del Ejército de Tierra, en los Sectores Aéreos, y en las Comandancias Militares de Marina que vinieran desempeñando funciones que se atribuyen a las nuevas Delegaciones de Defensa.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito

de sus respectivas competencias, resolverán en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sobre las unidades administrativas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

Disposición adicional segunda.

1. Dependerán de los Delegados de Defensa en Baleares, Barcelona, Cádiz, Granada y Sevilla, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, las correspondientes Delegaciones del Servicio Militar de Construcciones.

2. Dependerán de los Delegados de Defensa en Baleares, Barcelona, Navarra y Sevilla, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, las correspondientes Delegaciones de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

3. Dependerá del Delegado de Defensa en Cantabria, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, el Centro de Reproducción Equina de Santander y la Yeguada Militar de Ibio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12599 *CORRECCION de errores del Real Decreto 487/1995, de 7 de abril, por el que se establecen, con carácter provisional para 1995, los costes reconocidos a la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 487/1995, de 7 de abril, por el que se establecen, con carácter provisional para 1995, los costes reconocidos a la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de 8 de abril de 1995, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En la página 10551, primera columna, sexto párrafo, tercera línea; donde dice: «... para que pueda al legarse los medios...», debe decir: «... para que pueda allegarse los medios...».